

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 MAR 2005	
SEC.: D	19 057 / 12 50



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.*

**ARTICULO 1° :** Sustituyese el artículo 2° de la Ley N° 24.467 (Ley de Pequeña y Mediana Empresa), por el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 1° de la Ley 25.300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyME), quedando redactado de la siguiente forma:

*ARTICULO 2° - La autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en los siguientes atributos de las mismas, o sus equivalentes: personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo. No serán consideradas MIPyMEs a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos. Los beneficios vigentes para la MIPyMEs serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita.*

**ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
MIRTA PEREZ  
DIPUTADA DE LA NACION